JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/278 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/31/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Acero Fandiño Juan Felipe**

Segundo: Que **Fandiño Bedoya Darian Marieth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Acero Fandiño Juan Felipe** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fandiño Bedoya Darian Marieth,** a la dirección **Cr 109 77 C 58** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Acero Fandiño Juan Felipe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fandiño Bedoya Darian Marieth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fandiño Bedoya Darian Marieth**, la siguiente **Cr 109 77 C 58,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/279 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Acosta Mesa Sandra Liliana**

Segundo: Que **Diana Carolina Acosta Mesa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Acosta Mesa Sandra Liliana** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diana Carolina Acosta Mesa,** a la dirección **Cl 10 81 B 55 Cs 225** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Acosta Mesa Sandra Liliana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diana Carolina Acosta Mesa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diana Carolina Acosta Mesa**, la siguiente **Cl 10 81 B 55 Cs 225,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/280 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/2/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Aguiar Ochoa Juan Diego No Exhumar**

Segundo: Que **Aguiar Acosta Juan Jose Uaesp** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Aguiar Ochoa Juan Diego No Exhumar** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Aguiar Acosta Juan Jose Uaesp,** a la dirección **Cll 33 51 - 34** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aguiar Ochoa Juan Diego No Exhumar**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Aguiar Acosta Juan Jose Uaesp** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Aguiar Acosta Juan Jose Uaesp**, la siguiente **Cll 33 51 - 34,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/281 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/14/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Alvarez Maria Esther**

Segundo: Que **Pablo Emigdio Reina Rojas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Alvarez Maria Esther** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pablo Emigdio Reina Rojas,** a la dirección **Cr 125 137 47** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Alvarez Maria Esther**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pablo Emigdio Reina Rojas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pablo Emigdio Reina Rojas**, la siguiente **Cr 125 137 47,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/282 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/7/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Amaya Bahamon Bertilda**

Segundo: Que **Eloisa Perdomo Amaya** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Amaya Bahamon Bertilda** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Eloisa Perdomo Amaya,** a la dirección **Cra 88 F 57 C 18** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Amaya Bahamon Bertilda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Eloisa Perdomo Amaya** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Eloisa Perdomo Amaya**, la siguiente **Cra 88 F 57 C 18,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/283 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/23/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Angulo Jimenez Jose Eusebio(esta En Tramite)**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Angulo Jimenez Jose Eusebio(esta En Tramite)** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Angulo Jimenez Jose Eusebio(esta En Tramite)**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/284 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/10/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arangon Saldaña Nely Omaira**

Segundo: Que **Jenny Aragon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Arangon Saldaña Nely Omaira** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jenny Aragon,** a la dirección **Kr 71 B No 25 B 36** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arangon Saldaña Nely Omaira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jenny Aragon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jenny Aragon**, la siguiente **Kr 71 B No 25 B 36,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/285 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/17/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ardila Gonzalez David**

Segundo: Que **Bonny Lucia Ardila Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ardila Gonzalez David** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bonny Lucia Ardila Gonzalez,** a la dirección **Cl 128 9a 60** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ardila Gonzalez David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bonny Lucia Ardila Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bonny Lucia Ardila Gonzalez**, la siguiente **Cl 128 9a 60,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/286 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/6/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arias Giraldo Mariela Esther**

Segundo: Que **Cristian Camilo Arias Arias** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Arias Giraldo Mariela Esther** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cristian Camilo Arias Arias,** a la dirección **Kra 75 A 92 144** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arias Giraldo Mariela Esther**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cristian Camilo Arias Arias** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cristian Camilo Arias Arias**, la siguiente **Kra 75 A 92 144,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/287 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/14/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arias Martinez Santiago**

Segundo: Que **Arias Narvaez Elber De Jesus** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Arias Martinez Santiago** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Arias Narvaez Elber De Jesus,** a la dirección **Cr 87 # 129 D - 68** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arias Martinez Santiago**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Arias Narvaez Elber De Jesus** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Arias Narvaez Elber De Jesus**, la siguiente **Cr 87 # 129 D - 68,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/288 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/24/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arias Paez Pedro Arturo**

Segundo: Que **Jose Salcedo Arias Paez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Arias Paez Pedro Arturo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Salcedo Arias Paez,** a la dirección **Cr 9 41 B 13 Soacha** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arias Paez Pedro Arturo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Salcedo Arias Paez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Salcedo Arias Paez**, la siguiente **Cr 9 41 B 13 Soacha,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/289 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/1/2022**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bautsta Ariza Violetta**

Segundo: Que **Douglas Mauricio Bautista Pastrana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Bautsta Ariza Violetta** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Douglas Mauricio Bautista Pastrana,** a la dirección **Dg 40 A # 8 38 Ap 301** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bautsta Ariza Violetta**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Douglas Mauricio Bautista Pastrana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Douglas Mauricio Bautista Pastrana**, la siguiente **Dg 40 A # 8 38 Ap 301,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/290 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/24/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bello Velandia Ediocles**

Segundo: Que **Leidy Yamile Goyeneche Bello** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Bello Velandia Ediocles** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Leidy Yamile Goyeneche Bello,** a la dirección **Cl 40 Sur 69 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bello Velandia Ediocles**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Leidy Yamile Goyeneche Bello** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Leidy Yamile Goyeneche Bello**, la siguiente **Cl 40 Sur 69 10,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/291 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/28/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Beltran De Martinez Carmen Adelia**

Segundo: Que **Esperanza Monroy Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Beltran De Martinez Carmen Adelia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Esperanza Monroy Martinez,** a la dirección **Cl 19 B 10 70 Cs 2 Chia** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Beltran De Martinez Carmen Adelia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Esperanza Monroy Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Esperanza Monroy Martinez**, la siguiente **Cl 19 B 10 70 Cs 2 Chia,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/292 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Benavides Jose Jacinto**

Segundo: Que **Ruben Dario Ariza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Benavides Jose Jacinto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ruben Dario Ariza,** a la dirección **Cl 145 13a 58 Apt 202** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Benavides Jose Jacinto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruben Dario Ariza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruben Dario Ariza**, la siguiente **Cl 145 13a 58 Apt 202,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/293 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/30/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bocanegra Lozano Eidelman**

Segundo: Que **Christian Alberto Bocanegra Forero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Bocanegra Lozano Eidelman** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Christian Alberto Bocanegra Forero,** a la dirección **Cr 69 M 73 A 54** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bocanegra Lozano Eidelman**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Christian Alberto Bocanegra Forero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Christian Alberto Bocanegra Forero**, la siguiente **Cr 69 M 73 A 54,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/294 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **1/11/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bogota Garcia Carlos Julio**

Segundo: Que **Jefrersson Bogota Gutierrez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Bogota Garcia Carlos Julio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jefrersson Bogota Gutierrez,** a la dirección **Cr 3 B Este 45 C 07 Sur Ap 202** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bogota Garcia Carlos Julio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jefrersson Bogota Gutierrez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jefrersson Bogota Gutierrez**, la siguiente **Cr 3 B Este 45 C 07 Sur Ap 202,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/295 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/28/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Borja Grisales Fidel Enrique**

Segundo: Que **Alejandro Diaz Avendaño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Borja Grisales Fidel Enrique** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alejandro Diaz Avendaño,** a la dirección **Cl 17 16 B 16 La Favorita** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Borja Grisales Fidel Enrique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alejandro Diaz Avendaño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alejandro Diaz Avendaño**, la siguiente **Cl 17 16 B 16 La Favorita,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/296 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/5/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Botia Pedro Agustin**

Segundo: Que **Francisco Javier Botia Vargas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Botia Pedro Agustin** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Francisco Javier Botia Vargas,** a la dirección **Cr 113 C 151c 50 Cs 13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Botia Pedro Agustin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Francisco Javier Botia Vargas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Francisco Javier Botia Vargas**, la siguiente **Cr 113 C 151c 50 Cs 13,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/297 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/17/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Buitrago Navarrete Luz Marina**

Segundo: Que **Sonia Buitrago Navarrete** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Buitrago Navarrete Luz Marina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sonia Buitrago Navarrete,** a la dirección **Cr Av 72 67 75 Tr 2 Ap 1205** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Buitrago Navarrete Luz Marina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sonia Buitrago Navarrete** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sonia Buitrago Navarrete**, la siguiente **Cr Av 72 67 75 Tr 2 Ap 1205,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/298 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Buritica Tabares Maria**

Segundo: Que **Luis Alfonso Perdomo Perdomo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Buritica Tabares Maria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Alfonso Perdomo Perdomo,** a la dirección **Cl 82a 95 55 In 101** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Buritica Tabares Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Alfonso Perdomo Perdomo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Alfonso Perdomo Perdomo**, la siguiente **Cl 82a 95 55 In 101,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/299 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/24/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cañas Charry Carlos William**

Segundo: Que **Funeraria Villa de la Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cañas Charry Carlos William** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa de la Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cañas Charry Carlos William**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa de la Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa de la Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/300 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cardenas Puentes Miguel Antonio**

Segundo: Que **Maritza Cardenas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cardenas Puentes Miguel Antonio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maritza Cardenas,** a la dirección **Cr 141 A Bis B 143 B 78** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cardenas Puentes Miguel Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maritza Cardenas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maritza Cardenas**, la siguiente **Cr 141 A Bis B 143 B 78,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/301 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/29/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cardozo Duarte Hernando**

Segundo: Que **Luz Mary Cardozo Tique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cardozo Duarte Hernando** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Mary Cardozo Tique,** a la dirección **Cr 145 A 138a 11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cardozo Duarte Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Mary Cardozo Tique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Mary Cardozo Tique**, la siguiente **Cr 145 A 138a 11,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/302 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/1/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cardozo Sonia Mabel**

Segundo: Que **Ericka Tatiana Barragan Cardozo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cardozo Sonia Mabel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ericka Tatiana Barragan Cardozo,** a la dirección **Cr 8 D Este 114 12 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cardozo Sonia Mabel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ericka Tatiana Barragan Cardozo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ericka Tatiana Barragan Cardozo**, la siguiente **Cr 8 D Este 114 12 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/303 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/2/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Caro Niño Luis Alejandro**

Segundo: Que **Mayra Alejandra Forero Garcia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Caro Niño Luis Alejandro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mayra Alejandra Forero Garcia,** a la dirección **Cr 70 F @# 73 A - 69** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Caro Niño Luis Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mayra Alejandra Forero Garcia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mayra Alejandra Forero Garcia**, la siguiente **Cr 70 F @# 73 A - 69,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/304 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/4/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Carranza Beltran Eduardo**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz (responsable)** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Carranza Beltran Eduardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz (responsable),** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Carranza Beltran Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz (responsable)** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz (responsable)**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/305 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/10/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Carreño Medrano Mariana**

Segundo: Que **Aleyda Carreño Coronel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Carreño Medrano Mariana** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Aleyda Carreño Coronel,** a la dirección **Kr 8 D No 191 04** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Carreño Medrano Mariana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Aleyda Carreño Coronel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Aleyda Carreño Coronel**, la siguiente **Kr 8 D No 191 04,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/306 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/10/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Carrillo Boyaca Doris Jeannett**

Segundo: Que **Irene Carrillo Boyaca** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Carrillo Boyaca Doris Jeannett** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Irene Carrillo Boyaca,** a la dirección **Cr 9 Sur 116 04 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Carrillo Boyaca Doris Jeannett**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Irene Carrillo Boyaca** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Irene Carrillo Boyaca**, la siguiente **Cr 9 Sur 116 04 Este,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/307 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/26/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Carvajal Barrera Antonio Maria**

Segundo: Que **Jose Hernando Bolaños Calderon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Carvajal Barrera Antonio Maria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Hernando Bolaños Calderon,** a la dirección **Cr 86 A 84 A 12** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Carvajal Barrera Antonio Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Hernando Bolaños Calderon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Hernando Bolaños Calderon**, la siguiente **Cr 86 A 84 A 12,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/308 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Casallas Carrasquilla Dagobert**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Casallas Carrasquilla Dagobert** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Casallas Carrasquilla Dagobert**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/309 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/14/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castaño Correa Jose Omar**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Castaño Correa Jose Omar** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castaño Correa Jose Omar**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/310 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/29/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castaño Gutierrez Gonzalo**

Segundo: Que **David Castaño Meneses** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Castaño Gutierrez Gonzalo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **David Castaño Meneses,** a la dirección **Cr 79 42 C 48 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castaño Gutierrez Gonzalo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **David Castaño Meneses** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **David Castaño Meneses**, la siguiente **Cr 79 42 C 48 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/311 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/14/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castillo Maria De Los Angeles**

Segundo: Que **Luis Fernando Castillo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Castillo Maria De Los Angeles** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Fernando Castillo,** a la dirección **Cll 94 60 70** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castillo Maria De Los Angeles**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Fernando Castillo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Fernando Castillo**, la siguiente **Cll 94 60 70,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/312 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castillo Velasquez Hector Alfonso**

Segundo: Que **Hector Rene Castillo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Castillo Velasquez Hector Alfonso** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hector Rene Castillo,** a la dirección **Cl 128 C 51 22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castillo Velasquez Hector Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hector Rene Castillo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hector Rene Castillo**, la siguiente **Cl 128 C 51 22,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/313 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/7/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Celis España Jose Fabian**

Segundo: Que **Oliverio Celis Ruiz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Celis España Jose Fabian** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Oliverio Celis Ruiz,** a la dirección **Kra 147 C 134 A 22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Celis España Jose Fabian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Oliverio Celis Ruiz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Oliverio Celis Ruiz**, la siguiente **Kra 147 C 134 A 22,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/314 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/9/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Contreras Valderrama Erisinda**

Segundo: Que **Jose Alirio Lopez Contreras** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Contreras Valderrama Erisinda** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Alirio Lopez Contreras,** a la dirección **Cr 77 Bis 68 B 05** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Contreras Valderrama Erisinda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Alirio Lopez Contreras** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Alirio Lopez Contreras**, la siguiente **Cr 77 Bis 68 B 05,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/315 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/16/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cordoba Castro Jeronimo**

Segundo: Que **Castro Lozano Maribel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cordoba Castro Jeronimo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castro Lozano Maribel,** a la dirección **Cr 29 # 72 B - 43 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cordoba Castro Jeronimo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castro Lozano Maribel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castro Lozano Maribel**, la siguiente **Cr 29 # 72 B - 43 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/316 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Correa Alba Marina**

Segundo: Que **Janeth Correa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Correa Alba Marina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Janeth Correa,** a la dirección **Cl 4 1 98 Capellania Cajica** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Correa Alba Marina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Janeth Correa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Janeth Correa**, la siguiente **Cl 4 1 98 Capellania Cajica,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/317 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/15/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cortes Castillo Henry**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cortes Castillo Henry** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cortes Castillo Henry**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/318 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cossio Perez Estevan**

Segundo: Que **Perez Hernandez Dusdeli Rosa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cossio Perez Estevan** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Perez Hernandez Dusdeli Rosa,** a la dirección **Cr 5 A # 31 - 63** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cossio Perez Estevan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Perez Hernandez Dusdeli Rosa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Perez Hernandez Dusdeli Rosa**, la siguiente **Cr 5 A # 31 - 63,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/319 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cruz Duarte Fabio Hernando**

Segundo: Que **Cristian Felipe Cruz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cruz Duarte Fabio Hernando** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cristian Felipe Cruz,** a la dirección **Cl 80 42 H 43 Barranquilla** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cruz Duarte Fabio Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cristian Felipe Cruz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cristian Felipe Cruz**, la siguiente **Cl 80 42 H 43 Barranquilla,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/320 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/15/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cuero Quiñones Mariangel**

Segundo: Que **Davinson Javier Cuero Quiñones** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cuero Quiñones Mariangel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Davinson Javier Cuero Quiñones,** a la dirección **Kra 80 H 43 31 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cuero Quiñones Mariangel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Davinson Javier Cuero Quiñones** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Davinson Javier Cuero Quiñones**, la siguiente **Kra 80 H 43 31 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/321 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/26/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cuestas Bernal Yeir Gerardo**

Segundo: Que **Gladys Juliette Castro Camargo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Cuestas Bernal Yeir Gerardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gladys Juliette Castro Camargo,** a la dirección **Av 1 9 85** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cuestas Bernal Yeir Gerardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gladys Juliette Castro Camargo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gladys Juliette Castro Camargo**, la siguiente **Av 1 9 85,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/322 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/10/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **De La Barrera Sierra Emmanuel**

Segundo: Que **De La Barrera Perez Luis Alfonso** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **De La Barrera Sierra Emmanuel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **De La Barrera Perez Luis Alfonso,** a la dirección **Cr 100 # 140 A - 98** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **De La Barrera Sierra Emmanuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **De La Barrera Perez Luis Alfonso** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **De La Barrera Perez Luis Alfonso**, la siguiente **Cr 100 # 140 A - 98,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/323 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/22/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **De La Rosa Rojas Miguel Antonio**

Segundo: Que **Pedro Alejandro De La Rosa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **De La Rosa Rojas Miguel Antonio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pedro Alejandro De La Rosa,** a la dirección **Cr8f Bis 164a 13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **De La Rosa Rojas Miguel Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pedro Alejandro De La Rosa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pedro Alejandro De La Rosa**, la siguiente **Cr8f Bis 164a 13,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/324 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/20/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Alejandrina En Tram**

Segundo: Que **Jesus Antonio Soaterna Diaz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Diaz Alejandrina En Tram** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jesus Antonio Soaterna Diaz,** a la dirección **La Belleza Santader Del Sur Ve** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Alejandrina En Tram**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jesus Antonio Soaterna Diaz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jesus Antonio Soaterna Diaz**, la siguiente **La Belleza Santader Del Sur Ve,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/325 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **1/31/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Diaz De Guzman Rosa Elvira Fiscalia**

Segundo: Que **Isabel Guzman Diaz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Diaz De Guzman Rosa Elvira Fiscalia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Isabel Guzman Diaz,** a la dirección **Cl 12 A 71 C 60** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz De Guzman Rosa Elvira Fiscalia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Isabel Guzman Diaz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Isabel Guzman Diaz**, la siguiente **Cl 12 A 71 C 60,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/326 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/11/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Sanchez Mateo**

Segundo: Que **John Fredy Diaz Ruiz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Diaz Sanchez Mateo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **John Fredy Diaz Ruiz,** a la dirección **Cl 70 D Bis 113 35** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Sanchez Mateo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **John Fredy Diaz Ruiz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **John Fredy Diaz Ruiz**, la siguiente **Cl 70 D Bis 113 35,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/327 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/3/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Duarte Mendez Carlos Julio**

Segundo: Que **Severo Leal Albarracin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Duarte Mendez Carlos Julio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Severo Leal Albarracin,** a la dirección **Cr 49 137 85 Apt 501** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Duarte Mendez Carlos Julio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Severo Leal Albarracin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Severo Leal Albarracin**, la siguiente **Cr 49 137 85 Apt 501,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/328 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Escobar Espejo Mary Luz**

Segundo: Que **Oscar Piracoca Sanchez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Escobar Espejo Mary Luz** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Oscar Piracoca Sanchez,** a la dirección **Cr 5 Este 23 48** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Escobar Espejo Mary Luz**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Oscar Piracoca Sanchez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Oscar Piracoca Sanchez**, la siguiente **Cr 5 Este 23 48,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/329 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/20/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fiqueredo Fuquen Noe**

Segundo: Que **Gina Figueredo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Fiqueredo Fuquen Noe** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gina Figueredo,** a la dirección **Dg 146 128 53 Casa 235** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fiqueredo Fuquen Noe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gina Figueredo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gina Figueredo**, la siguiente **Dg 146 128 53 Casa 235,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/330 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/29/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Firavitoba Luis**

Segundo: Que **Firavitova Gomezaquira Diana Mariluz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Firavitoba Luis** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Firavitova Gomezaquira Diana Mariluz,** a la dirección **Cr 130 129 B 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Firavitoba Luis**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Firavitova Gomezaquira Diana Mariluz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Firavitova Gomezaquira Diana Mariluz**, la siguiente **Cr 130 129 B 27,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/331 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/30/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Franco Rios Laia Mariana**

Segundo: Que **Franco Patiño Edisson** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Franco Rios Laia Mariana** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Franco Patiño Edisson,** a la dirección **Cll 49 1 G - 33 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Franco Rios Laia Mariana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Franco Patiño Edisson** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Franco Patiño Edisson**, la siguiente **Cll 49 1 G - 33 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/332 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/29/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gaitan Maria Cristina**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gaitan Maria Cristina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gaitan Maria Cristina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/333 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garavito Mesa Cesar Augusto**

Segundo: Que **Edna Jazmin Garavito Cobo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garavito Mesa Cesar Augusto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Edna Jazmin Garavito Cobo,** a la dirección **Cr 83 A 75 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garavito Mesa Cesar Augusto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Edna Jazmin Garavito Cobo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Edna Jazmin Garavito Cobo**, la siguiente **Cr 83 A 75 50,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/334 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/27/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garavito Monroy Alicia**

Segundo: Que **Gloria Castro Garavito** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garavito Monroy Alicia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gloria Castro Garavito,** a la dirección **Kra 17 A 106 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garavito Monroy Alicia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gloria Castro Garavito** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gloria Castro Garavito**, la siguiente **Kra 17 A 106 50,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/335 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garcia Ricardo Hellen Alejandra**

Segundo: Que **Juan Carlos Garcia Ardila** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garcia Ricardo Hellen Alejandra** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Juan Carlos Garcia Ardila,** a la dirección **Kr 78 F # 58 Q 11 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Ricardo Hellen Alejandra**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Juan Carlos Garcia Ardila** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Juan Carlos Garcia Ardila**, la siguiente **Kr 78 F # 58 Q 11 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/336 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/27/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garzon Jose Angel**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garzon Jose Angel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garzon Jose Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/337 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/31/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garzon Moreno Paola Alejandra**

Segundo: Que **Paola Moreno Casas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garzon Moreno Paola Alejandra** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Paola Moreno Casas,** a la dirección **Kr 29 C # 77 81** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garzon Moreno Paola Alejandra**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Paola Moreno Casas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Paola Moreno Casas**, la siguiente **Kr 29 C # 77 81,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/338 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/25/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garzon Torres Samuel Jose**

Segundo: Que **Garzon Quiñones Douglas Leonardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Garzon Torres Samuel Jose** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Garzon Quiñones Douglas Leonardo,** a la dirección **Cr 55 A # 188 - 28 Int 9 Ap 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garzon Torres Samuel Jose**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garzon Quiñones Douglas Leonardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garzon Quiñones Douglas Leonardo**, la siguiente **Cr 55 A # 188 - 28 Int 9 Ap 20,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/339 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gil Kienesberger Emmanuel**

Segundo: Que **Vargas Garcia Carmenza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gil Kienesberger Emmanuel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vargas Garcia Carmenza,** a la dirección **Cll63 F # 27 - 34** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gil Kienesberger Emmanuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vargas Garcia Carmenza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vargas Garcia Carmenza**, la siguiente **Cll63 F # 27 - 34,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/340 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/15/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Giraldo Beltran Valery Dayanna En Tramite**

Segundo: Que **Cesar Eduardo Giraldo Pabon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Giraldo Beltran Valery Dayanna En Tramite** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cesar Eduardo Giraldo Pabon,** a la dirección **Cl 25 Sur # 2 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Giraldo Beltran Valery Dayanna En Tramite**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cesar Eduardo Giraldo Pabon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cesar Eduardo Giraldo Pabon**, la siguiente **Cl 25 Sur # 2 10,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/341 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/27/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Carol Vannesa**

Segundo: Que **Karla Fernanda Sanchez Villabon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gomez Carol Vannesa** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Karla Fernanda Sanchez Villabon,** a la dirección **Cr 50 26 51** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Carol Vannesa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Karla Fernanda Sanchez Villabon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Karla Fernanda Sanchez Villabon**, la siguiente **Cr 50 26 51,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/342 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/15/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Ortiz Pablo Emilio**

Segundo: Que **Consorcio Exequial S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gomez Ortiz Pablo Emilio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Consorcio Exequial S.a.s,** a la dirección **Kra 11 N§ 69-11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Ortiz Pablo Emilio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Consorcio Exequial S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Consorcio Exequial S.a.s**, la siguiente **Kra 11 N§ 69-11,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/343 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/5/2018**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Romero Victor Fernando pr008128**

Segundo: Que **Carmenza Gomez Romero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gomez Romero Victor Fernando pr008128** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carmenza Gomez Romero,** a la dirección **Kr 2 Este 23b72** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Romero Victor Fernando pr008128**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carmenza Gomez Romero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carmenza Gomez Romero**, la siguiente **Kr 2 Este 23b72,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/344 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/11/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Villamizar Virginia**

Segundo: Que **Leonor Zapata Gomez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gomez Villamizar Virginia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Leonor Zapata Gomez,** a la dirección **Kra 51 104 B 41** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Villamizar Virginia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Leonor Zapata Gomez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Leonor Zapata Gomez**, la siguiente **Kra 51 104 B 41,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/345 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/19/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gongora Guerrero Olga Janeth**

Segundo: Que **Javier Mauricio Campo Daza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gongora Guerrero Olga Janeth** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Javier Mauricio Campo Daza,** a la dirección **Cll 39 Sur 50 A19** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gongora Guerrero Olga Janeth**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Javier Mauricio Campo Daza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Javier Mauricio Campo Daza**, la siguiente **Cll 39 Sur 50 A19,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/346 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/3/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Caro Luis Manuel**

Segundo: Que **Astrid Carolina Castro Valle** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gonzalez Caro Luis Manuel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Astrid Carolina Castro Valle,** a la dirección **Cll 17 25 18** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Caro Luis Manuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Astrid Carolina Castro Valle** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Astrid Carolina Castro Valle**, la siguiente **Cll 17 25 18,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/347 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/6/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez De Salazar Maria**

Segundo: Que **Katerinne Andrea Sema Paez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gonzalez De Salazar Maria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Katerinne Andrea Sema Paez,** a la dirección **Cl 196 19 A 74** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez De Salazar Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Katerinne Andrea Sema Paez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Katerinne Andrea Sema Paez**, la siguiente **Cl 196 19 A 74,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/348 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/11/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Romero Juan Angel**

Segundo: Que **Romero Rodriguez Martha Bernarda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gonzalez Romero Juan Angel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Romero Rodriguez Martha Bernarda,** a la dirección **Cll 34 Sur 12 71 Int 2 Ap 102** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Romero Juan Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Romero Rodriguez Martha Bernarda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Romero Rodriguez Martha Bernarda**, la siguiente **Cll 34 Sur 12 71 Int 2 Ap 102,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/349 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Victor Julio**

Segundo: Que **Hector Julio Gonzalez Garcia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gonzalez Victor Julio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hector Julio Gonzalez Garcia,** a la dirección **Cr 1 A Este 160 C 09** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Victor Julio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hector Julio Gonzalez Garcia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hector Julio Gonzalez Garcia**, la siguiente **Cr 1 A Este 160 C 09,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/350 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/30/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gordillo Manuel Alberto**

Segundo: Que **Maribel Gordillo Castañeda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gordillo Manuel Alberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maribel Gordillo Castañeda,** a la dirección **Kennedy** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gordillo Manuel Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maribel Gordillo Castañeda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maribel Gordillo Castañeda**, la siguiente **Kennedy,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/351 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/25/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Granados Acuña Jimmy J**

Segundo: Que **Luz Ermencia Acuña Acuña** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Granados Acuña Jimmy J** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Ermencia Acuña Acuña,** a la dirección **Tv 63 68 B 24 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Granados Acuña Jimmy J**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Ermencia Acuña Acuña** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Ermencia Acuña Acuña**, la siguiente **Tv 63 68 B 24 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/352 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/30/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Guapo De Rojas Maria Del Carmen**

Segundo: Que **Carmen Lucrecia Rojas Guapo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Guapo De Rojas Maria Del Carmen** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carmen Lucrecia Rojas Guapo,** a la dirección **Cr 95 68 A 24 Ap 602** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guapo De Rojas Maria Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carmen Lucrecia Rojas Guapo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carmen Lucrecia Rojas Guapo**, la siguiente **Cr 95 68 A 24 Ap 602,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/353 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/9/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Guanacas Zunilda**

Segundo: Que **Dissy Ximena Velasquez Gutierrez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Gutierrez Guanacas Zunilda** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Dissy Ximena Velasquez Gutierrez,** a la dirección **Cl 137 128 B 01 Casa 39** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gutierrez Guanacas Zunilda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Dissy Ximena Velasquez Gutierrez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Dissy Ximena Velasquez Gutierrez**, la siguiente **Cl 137 128 B 01 Casa 39,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/354 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/27/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Guzman De Pardo Aurora**

Segundo: Que **Myriam Stella Pardo Guzman** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Guzman De Pardo Aurora** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Myriam Stella Pardo Guzman,** a la dirección **Cll 64 G 99 65** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guzman De Pardo Aurora**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Myriam Stella Pardo Guzman** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Myriam Stella Pardo Guzman**, la siguiente **Cll 64 G 99 65,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/355 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/11/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Muñoz Ailish Selene**

Segundo: Que **Luis Helver Hernandez Olaya** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hernandez Muñoz Ailish Selene** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Helver Hernandez Olaya,** a la dirección **Cll 53 A 89 B 29** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Muñoz Ailish Selene**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Helver Hernandez Olaya** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Helver Hernandez Olaya**, la siguiente **Cll 53 A 89 B 29,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/356 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/20/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Truten Enrique Jose L**

Segundo: Que **Merio Javier Valencia Mejia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hernandez Truten Enrique Jose L** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Merio Javier Valencia Mejia,** a la dirección **Cl 117 6 A 22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Truten Enrique Jose L**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Merio Javier Valencia Mejia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Merio Javier Valencia Mejia**, la siguiente **Cl 117 6 A 22,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/357 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/13/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hija De Kasandra Piña Oviedo**

Segundo: Que **Valderrama Valderrama Gloria Marcela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hija De Kasandra Piña Oviedo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Valderrama Valderrama Gloria Marcela,** a la dirección **Cr 8 # 63 - 15 Funza - Cund** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hija De Kasandra Piña Oviedo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Valderrama Valderrama Gloria Marcela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Valderrama Valderrama Gloria Marcela**, la siguiente **Cr 8 # 63 - 15 Funza - Cund,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/358 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/28/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hija Yiseth Paola Ramos**

Segundo: Que **Ramos Rocha Yiseth Paola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hija Yiseth Paola Ramos** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramos Rocha Yiseth Paola,** a la dirección **Cll98 # 92 - 39** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hija Yiseth Paola Ramos**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramos Rocha Yiseth Paola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramos Rocha Yiseth Paola**, la siguiente **Cll98 # 92 - 39,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/359 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/26/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Arledis Del Carmen Salcedo Mo**

Segundo: Que **Salcedo Montiel Arledis Del Carmen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Arledis Del Carmen Salcedo Mo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Salcedo Montiel Arledis Del Carmen,** a la dirección **Cr 125 B # 136 - 54** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Arledis Del Carmen Salcedo Mo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Salcedo Montiel Arledis Del Carmen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Salcedo Montiel Arledis Del Carmen**, la siguiente **Cr 125 B # 136 - 54,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/360 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/14/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Beltran Urrego Martha Elvira**

Segundo: Que **Martinez Novoa Cristian Camilo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Beltran Urrego Martha Elvira** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martinez Novoa Cristian Camilo,** a la dirección **Cr 12 Este # 96 B - 06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Beltran Urrego Martha Elvira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martinez Novoa Cristian Camilo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martinez Novoa Cristian Camilo**, la siguiente **Cr 12 Este # 96 B - 06,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/361 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/22/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Cardenas Gonzalez Aida Liliana**

Segundo: Que **Cesar Lucas Vargas Blanco** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Cardenas Gonzalez Aida Liliana** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cesar Lucas Vargas Blanco,** a la dirección **Cl 157 C 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Cardenas Gonzalez Aida Liliana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cesar Lucas Vargas Blanco** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cesar Lucas Vargas Blanco**, la siguiente **Cl 157 C 50,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/362 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/28/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Cindy Yineth Ramirez Fique**

Segundo: Que **Numpaque Pinzon Hector German** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Cindy Yineth Ramirez Fique** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Numpaque Pinzon Hector German,** a la dirección **Cl59 A Bis # A Sur 81 - B 09** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Cindy Yineth Ramirez Fique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Numpaque Pinzon Hector German** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Numpaque Pinzon Hector German**, la siguiente **Cl59 A Bis # A Sur 81 - B 09,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/363 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/29/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Cris Dayana Luna Diaz**

Segundo: Que **Leonel Jose Pastrana Salgado** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Cris Dayana Luna Diaz** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Leonel Jose Pastrana Salgado,** a la dirección **Kr 134 Cl 32 61** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Cris Dayana Luna Diaz**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Leonel Jose Pastrana Salgado** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Leonel Jose Pastrana Salgado**, la siguiente **Kr 134 Cl 32 61,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/364 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/1/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Duran Chacon Nancy Milena**

Segundo: Que **Guarin Benitez Juan Edixar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Duran Chacon Nancy Milena** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Guarin Benitez Juan Edixar,** a la dirección **Cll 64 D 103 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Duran Chacon Nancy Milena**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Guarin Benitez Juan Edixar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Guarin Benitez Juan Edixar**, la siguiente **Cll 64 D 103 16,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/365 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/12/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Galofre Rojas Sandy**

Segundo: Que **Ronald Quintero Beleño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Galofre Rojas Sandy** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ronald Quintero Beleño,** a la dirección **Tv 4 C 5 96** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Galofre Rojas Sandy**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ronald Quintero Beleño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ronald Quintero Beleño**, la siguiente **Tv 4 C 5 96,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/366 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/2/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Garcia Moreno Evelin Daniela**

Segundo: Que **Castro Sorza Juan Sebastian** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Garcia Moreno Evelin Daniela** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castro Sorza Juan Sebastian,** a la dirección **Cl 1 4 24** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Garcia Moreno Evelin Daniela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castro Sorza Juan Sebastian** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castro Sorza Juan Sebastian**, la siguiente **Cl 1 4 24,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/367 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/28/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Garzon Guzman Angie Camila**

Segundo: Que **Carlos Alberto Avilan Puentes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Garzon Guzman Angie Camila** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carlos Alberto Avilan Puentes,** a la dirección **Cl 57 A · 57 A 84 Blo 66 Ap 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Garzon Guzman Angie Camila**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carlos Alberto Avilan Puentes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carlos Alberto Avilan Puentes**, la siguiente **Cl 57 A · 57 A 84 Blo 66 Ap 20,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/368 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/5/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Ingri Karina Rodriguez Losada**

Segundo: Que **Kevin Santiago Rivera Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Ingri Karina Rodriguez Losada** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Kevin Santiago Rivera Rodriguez,** a la dirección **Kra 107 B 131 A 23** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Ingri Karina Rodriguez Losada**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Kevin Santiago Rivera Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Kevin Santiago Rivera Rodriguez**, la siguiente **Kra 107 B 131 A 23,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/369 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/29/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Ingrid Mayerli Prieto Leon**

Segundo: Que **Prieto Leon Ingrid Mayerli** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Ingrid Mayerli Prieto Leon** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Prieto Leon Ingrid Mayerli,** a la dirección **Trv 113 # 64 - 73** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Ingrid Mayerli Prieto Leon**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Prieto Leon Ingrid Mayerli** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Prieto Leon Ingrid Mayerli**, la siguiente **Trv 113 # 64 - 73,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/370 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/18/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Johana Marcela Ovalle Castañeda**

Segundo: Que **Jimenez Guiterrez Erly Ruber** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Johana Marcela Ovalle Castañeda** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jimenez Guiterrez Erly Ruber,** a la dirección **Cr 3 G # 54 - 54 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Johana Marcela Ovalle Castañeda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jimenez Guiterrez Erly Ruber** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jimenez Guiterrez Erly Ruber**, la siguiente **Cr 3 G # 54 - 54 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/371 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Karen Daniela Mendieta Mendivelso**

Segundo: Que **Hugo Ferney Ruiz Fonseca** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Karen Daniela Mendieta Mendivelso** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hugo Ferney Ruiz Fonseca,** a la dirección **Kr 12 B # 161 74** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Karen Daniela Mendieta Mendivelso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hugo Ferney Ruiz Fonseca** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hugo Ferney Ruiz Fonseca**, la siguiente **Kr 12 B # 161 74,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/372 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/10/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Keiby Johana Narvaez Gonzalez**

Segundo: Que **Ruben Julian Restrepo Grajales** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Keiby Johana Narvaez Gonzalez** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ruben Julian Restrepo Grajales,** a la dirección **Cll 131 129 D 63ç** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Keiby Johana Narvaez Gonzalez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruben Julian Restrepo Grajales** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruben Julian Restrepo Grajales**, la siguiente **Cll 131 129 D 63ç,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/373 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/18/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Luisa Fernanda Silva Alvarez**

Segundo: Que **Raul Giovanni Huertas Davila** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Luisa Fernanda Silva Alvarez** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Raul Giovanni Huertas Davila,** a la dirección **Kr 96 E # 15 C 80** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Luisa Fernanda Silva Alvarez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Raul Giovanni Huertas Davila** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Raul Giovanni Huertas Davila**, la siguiente **Kr 96 E # 15 C 80,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/374 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/27/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Maria Betania Villamizar Mendez**

Segundo: Que **Angel Daniel Nuñez Manzano** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Maria Betania Villamizar Mendez** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Angel Daniel Nuñez Manzano,** a la dirección **Kennedy** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Maria Betania Villamizar Mendez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Angel Daniel Nuñez Manzano** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Angel Daniel Nuñez Manzano**, la siguiente **Kennedy,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/375 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/21/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Monica Ortiz Usma**

Segundo: Que **Oliveis Quesada Vique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Monica Ortiz Usma** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Oliveis Quesada Vique,** a la dirección **Cll 74 A 18 R 55** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Monica Ortiz Usma**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Oliveis Quesada Vique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Oliveis Quesada Vique**, la siguiente **Cll 74 A 18 R 55,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/376 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/3/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Nelly Patricia Ocoro Carabali**

Segundo: Que **Miguel Angel Sinisterra Amu** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Nelly Patricia Ocoro Carabali** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Miguel Angel Sinisterra Amu,** a la dirección **Kra 87 B 38 A 42 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Nelly Patricia Ocoro Carabali**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Miguel Angel Sinisterra Amu** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Miguel Angel Sinisterra Amu**, la siguiente **Kra 87 B 38 A 42 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/377 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **1/12/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Roselyn Cristina Piñero Arangure**

Segundo: Que **Daniel Eduardo Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Roselyn Cristina Piñero Arangure** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Daniel Eduardo Martinez,** a la dirección **Cra 92 131 B 15 Suba** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Roselyn Cristina Piñero Arangure**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Daniel Eduardo Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Daniel Eduardo Martinez**, la siguiente **Cra 92 131 B 15 Suba,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/378 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/20/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Sanchez Moreno Nicole Paola**

Segundo: Que **Jonathan David Vega Pacheco** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Sanchez Moreno Nicole Paola** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jonathan David Vega Pacheco,** a la dirección **Cl 126 Tran 98 96** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Sanchez Moreno Nicole Paola**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jonathan David Vega Pacheco** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jonathan David Vega Pacheco**, la siguiente **Cl 126 Tran 98 96,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/379 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/1/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Yessica Carolina Cadena Sanchez**

Segundo: Que **Claudia Milena Sanchez Alvarado** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hijo De Yessica Carolina Cadena Sanchez** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Claudia Milena Sanchez Alvarado,** a la dirección **Kr 137 D # 17 C 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Yessica Carolina Cadena Sanchez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Claudia Milena Sanchez Alvarado** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Claudia Milena Sanchez Alvarado**, la siguiente **Kr 137 D # 17 C 20,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/380 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/24/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Huertas Blanco Wenceslao**

Segundo: Que **Miguel Quemba** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Huertas Blanco Wenceslao** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Miguel Quemba,** a la dirección **Cl 60 A Sur 77 C 03** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Huertas Blanco Wenceslao**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Miguel Quemba** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Miguel Quemba**, la siguiente **Cl 60 A Sur 77 C 03,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/381 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/3/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hurtado Guavita Miguel Angel**

Segundo: Que **Elba Rocio Hurtado Ramirez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Hurtado Guavita Miguel Angel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Elba Rocio Hurtado Ramirez,** a la dirección **Cll 28 Sur 4 07 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hurtado Guavita Miguel Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Elba Rocio Hurtado Ramirez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Elba Rocio Hurtado Ramirez**, la siguiente **Cll 28 Sur 4 07 Este,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/382 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/23/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Jaramillo Gutierrez Ricardo Ramiro**

Segundo: Que **Diana Ximena Jaramillo Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Jaramillo Gutierrez Ricardo Ramiro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diana Ximena Jaramillo Martinez,** a la dirección **Cl 185 A Bis 2 A 36** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jaramillo Gutierrez Ricardo Ramiro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diana Ximena Jaramillo Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diana Ximena Jaramillo Martinez**, la siguiente **Cl 185 A Bis 2 A 36,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/383 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/15/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Jimenez Colorado Lelio**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Jimenez Colorado Lelio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jimenez Colorado Lelio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/384 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/3/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Jimenez Valencia Fabio**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Jimenez Valencia Fabio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jimenez Valencia Fabio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/385 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/14/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Joya Salamanca Arturo**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Joya Salamanca Arturo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Joya Salamanca Arturo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/386 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Julio Silva Vicky**

Segundo: Que **Gladys Silva David** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Julio Silva Vicky** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gladys Silva David,** a la dirección **Kr 5 B No 189 18** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Julio Silva Vicky**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gladys Silva David** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gladys Silva David**, la siguiente **Kr 5 B No 189 18,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/387 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Junez El Naz Sandra Carime**

Segundo: Que **Luz Eugenia Trujillo Tovar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Junez El Naz Sandra Carime** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Eugenia Trujillo Tovar,** a la dirección **Cr 54 D 135 60 Ap 303 In 2** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Junez El Naz Sandra Carime**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Eugenia Trujillo Tovar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Eugenia Trujillo Tovar**, la siguiente **Cr 54 D 135 60 Ap 303 In 2,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/388 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/25/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lambertino Quintero Sara Victoria**

Segundo: Que **Lamvertino Del Castillo Naida Maria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lambertino Quintero Sara Victoria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lamvertino Del Castillo Naida Maria,** a la dirección **Cr 95 L # 94 - 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lambertino Quintero Sara Victoria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lamvertino Del Castillo Naida Maria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lamvertino Del Castillo Naida Maria**, la siguiente **Cr 95 L # 94 - 16,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/389 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/5/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lancheros Garcia Helen Daian**

Segundo: Que **Jose Gratiniano Lancheros Paez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lancheros Garcia Helen Daian** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Gratiniano Lancheros Paez,** a la dirección **Cr 2 A 54 G 33 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lancheros Garcia Helen Daian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Gratiniano Lancheros Paez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Gratiniano Lancheros Paez**, la siguiente **Cr 2 A 54 G 33 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/390 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/5/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lara Rojas Consuelo**

Segundo: Que **Gustavo Adolfo Lara Rojas** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lara Rojas Consuelo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gustavo Adolfo Lara Rojas,** a la dirección **Cr 66 Bis 77 17** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lara Rojas Consuelo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gustavo Adolfo Lara Rojas** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gustavo Adolfo Lara Rojas**, la siguiente **Cr 66 Bis 77 17,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/391 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/14/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Leon Palacios Juan Jose**

Segundo: Que **Cyndy Yasbleidy Leon Lozano** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Leon Palacios Juan Jose** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cyndy Yasbleidy Leon Lozano,** a la dirección **Cr 9 Este 38 23 Cs 220** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Leon Palacios Juan Jose**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cyndy Yasbleidy Leon Lozano** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cyndy Yasbleidy Leon Lozano**, la siguiente **Cr 9 Este 38 23 Cs 220,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/392 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/10/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Leon Salamanca Parmenio**

Segundo: Que **Flor Leon Albarracin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Leon Salamanca Parmenio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Flor Leon Albarracin,** a la dirección **Cll 69 F 105 F 81** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Leon Salamanca Parmenio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Flor Leon Albarracin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Flor Leon Albarracin**, la siguiente **Cll 69 F 105 F 81,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/393 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/31/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Muñoz Alejandra**

Segundo: Que **Karla Fernanda Sanchez Villabon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lopez Muñoz Alejandra** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Karla Fernanda Sanchez Villabon,** a la dirección **Av Cr 50 26 51** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Muñoz Alejandra**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Karla Fernanda Sanchez Villabon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Karla Fernanda Sanchez Villabon**, la siguiente **Av Cr 50 26 51,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/394 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/24/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Erlinton Fabian**

Segundo: Que **Jhon Alexander Lopez Bate** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lopez Erlinton Fabian** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jhon Alexander Lopez Bate,** a la dirección **Quindio** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Erlinton Fabian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jhon Alexander Lopez Bate** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jhon Alexander Lopez Bate**, la siguiente **Quindio,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/395 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/4/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Muñoz Flor De Maria**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz (responsable)** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lopez Muñoz Flor De Maria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz (responsable),** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Muñoz Flor De Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz (responsable)** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz (responsable)**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/396 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/21/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lujan Ripolles Jose Joaquin**

Segundo: Que **Harlem Vargas Olivares** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Lujan Ripolles Jose Joaquin** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Harlem Vargas Olivares,** a la dirección **Cll 152 B 102 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lujan Ripolles Jose Joaquin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Harlem Vargas Olivares** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Harlem Vargas Olivares**, la siguiente **Cll 152 B 102 10,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/397 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/15/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Luna Torres Juan Daniel**

Segundo: Que **Lunna Alferez Juan Carlos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Luna Torres Juan Daniel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lunna Alferez Juan Carlos,** a la dirección **Cll 2 A 25 -09** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Luna Torres Juan Daniel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lunna Alferez Juan Carlos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lunna Alferez Juan Carlos**, la siguiente **Cll 2 A 25 - 09,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/398 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/7/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Marcelino Martinez Martinez**

Segundo: Que **La Luz Asistencia Integral S.a.s (responsable)** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Marcelino Martinez Martinez** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **La Luz Asistencia Integral S.a.s (responsable),** a la dirección **Cll 33 A 13-31** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Marcelino Martinez Martinez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **La Luz Asistencia Integral S.a.s (responsable)** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **La Luz Asistencia Integral S.a.s (responsable)**, la siguiente **Cll 33 A 13-31,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/399 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Cifuentes Israel**

Segundo: Que **Alexander Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Martinez Cifuentes Israel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alexander Martinez,** a la dirección **Cl 65 F Sur 78 J 04** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Cifuentes Israel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alexander Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alexander Martinez**, la siguiente **Cl 65 F Sur 78 J 04,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/400 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/3/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Perez Jose Isaias**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Martinez Perez Jose Isaias** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Perez Jose Isaias**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/401 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/13/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Rojas Beatriz**

Segundo: Que **Funerales Gamez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Martinez Rojas Beatriz** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funerales Gamez,** a la dirección **Aven1 N§ 10a-78** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Rojas Beatriz**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funerales Gamez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funerales Gamez**, la siguiente **Aven1 N§ 10a-78,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/402 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/17/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Vanegas Irene**

Segundo: Que **Rosa Jacqueline Garcia Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Martinez Vanegas Irene** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rosa Jacqueline Garcia Martinez,** a la dirección **Cl 48 C Sur 22 C 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Vanegas Irene**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rosa Jacqueline Garcia Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rosa Jacqueline Garcia Martinez**, la siguiente **Cl 48 C Sur 22 C 28,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/403 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/23/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Medina Rincon Nohora Lucinda (esta En Tramite)**

Segundo: Que **Medina Rincon Estrella Lorena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Medina Rincon Nohora Lucinda (esta En Tramite)** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Medina Rincon Estrella Lorena,** a la dirección **Cr 78 A 38 C 25 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Medina Rincon Nohora Lucinda (esta En Tramite)**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Medina Rincon Estrella Lorena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Medina Rincon Estrella Lorena**, la siguiente **Cr 78 A 38 C 25 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/404 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/15/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mejia Castillo Armando**

Segundo: Que **Campo Elias Mejia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mejia Castillo Armando** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Campo Elias Mejia,** a la dirección **Cl 75 B 61 21** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mejia Castillo Armando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Campo Elias Mejia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Campo Elias Mejia**, la siguiente **Cl 75 B 61 21,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/405 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/5/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mejia Ortega Isaias Andres**

Segundo: Que **Mejia Hernandez Juan Manuel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mejia Ortega Isaias Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mejia Hernandez Juan Manuel,** a la dirección **Cr 94 P 93 51** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mejia Ortega Isaias Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mejia Hernandez Juan Manuel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mejia Hernandez Juan Manuel**, la siguiente **Cr 94 P 93 51,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/406 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/9/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mendez Ramos David Sebastian**

Segundo: Que **Ramos Mejia Deris Isabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Mendez Ramos David Sebastian** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramos Mejia Deris Isabel,** a la dirección **Cr 77 H 50 64 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendez Ramos David Sebastian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramos Mejia Deris Isabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramos Mejia Deris Isabel**, la siguiente **Cr 77 H 50 64 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/407 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/3/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Molano Jose Andres**

Segundo: Que **Adriana Constanza Valderrama Sopo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Molano Jose Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Adriana Constanza Valderrama Sopo,** a la dirección **Sector Finca El Trebol Guaimar** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Molano Jose Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Adriana Constanza Valderrama Sopo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Adriana Constanza Valderrama Sopo**, la siguiente **Sector Finca El Trebol Guaimar,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/408 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/2/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Molina De Prada Maria Santos**

Segundo: Que **Livia Maria Prada Molina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Molina De Prada Maria Santos** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Livia Maria Prada Molina,** a la dirección **Vereda El Biso De Upia** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Molina De Prada Maria Santos**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Livia Maria Prada Molina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Livia Maria Prada Molina**, la siguiente **Vereda El Biso De Upia,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/409 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/6/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Monroy Lopez Hugo Humberto**

Segundo: Que **Luis Alberto Castellanos Rico** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Monroy Lopez Hugo Humberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Alberto Castellanos Rico,** a la dirección **Cl 36f Sur 10b 67 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Monroy Lopez Hugo Humberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Alberto Castellanos Rico** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Alberto Castellanos Rico**, la siguiente **Cl 36f Sur 10b 67 Este,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/410 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/8/2018**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Montenegro Rubiano Rubilma pr003344**

Segundo: Que **Rubiano Montenegro Marbid** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Montenegro Rubiano Rubilma pr003344** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rubiano Montenegro Marbid,** a la dirección **Cl 65 Sur 1a 51 Este In5 Csa12** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Montenegro Rubiano Rubilma pr003344**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rubiano Montenegro Marbid** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rubiano Montenegro Marbid**, la siguiente **Cl 65 Sur 1a 51 Este In5 Csa12,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/411 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/21/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Morales Caicedo Alan Santiago**

Segundo: Que **German Augusto Moarles Pelaez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Morales Caicedo Alan Santiago** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **German Augusto Moarles Pelaez,** a la dirección **Cl 56 F Sur # 94 A 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Morales Caicedo Alan Santiago**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **German Augusto Moarles Pelaez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **German Augusto Moarles Pelaez**, la siguiente **Cl 56 F Sur # 94 A 20,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/412 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/18/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Morelo Pereira Thiago**

Segundo: Que **Morelo Pereira Yulis Tatiana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Morelo Pereira Thiago** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Morelo Pereira Yulis Tatiana,** a la dirección **Cll 78 A # 60 - 42** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Morelo Pereira Thiago**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Morelo Pereira Yulis Tatiana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Morelo Pereira Yulis Tatiana**, la siguiente **Cll 78 A # 60 - 42,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/413 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/20/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Moreno De Pinto Ana Blanca**

Segundo: Que **Ramiro Jesus Pinto Moreno** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Moreno De Pinto Ana Blanca** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramiro Jesus Pinto Moreno,** a la dirección **Cr 2 Bis 24 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno De Pinto Ana Blanca**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramiro Jesus Pinto Moreno** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramiro Jesus Pinto Moreno**, la siguiente **Cr 2 Bis 24 50,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/414 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/24/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Martinez Luciana**

Segundo: Que **Moreno Sampayo Orlando Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Moreno Martinez Luciana** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Moreno Sampayo Orlando Enrique,** a la dirección **Cr 8 D # 191 - 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Martinez Luciana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Moreno Sampayo Orlando Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Moreno Sampayo Orlando Enrique**, la siguiente **Cr 8 D # 191 - 15,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/415 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/10/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Paternina Samuel Felipe**

Segundo: Que **Moreno Baron Andres Felipe** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Moreno Paternina Samuel Felipe** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Moreno Baron Andres Felipe,** a la dirección **Cr 5 D Bis # 189 A - 13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Paternina Samuel Felipe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Moreno Baron Andres Felipe** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Moreno Baron Andres Felipe**, la siguiente **Cr 5 D Bis # 189 A - 13,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/416 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/7/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz De Garzon Rosa Elvira**

Segundo: Que **David Adriano Garzon Muñoz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Muñoz De Garzon Rosa Elvira** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **David Adriano Garzon Muñoz,** a la dirección **Cra 80c 7a 86** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñoz De Garzon Rosa Elvira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **David Adriano Garzon Muñoz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **David Adriano Garzon Muñoz**, la siguiente **Cra 80c 7a 86,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/417 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/2/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz Lopez Sol Alejandra**

Segundo: Que **Muñoz Alvarez Eugenio Alfredo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Muñoz Lopez Sol Alejandra** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Muñoz Alvarez Eugenio Alfredo,** a la dirección **Cll 4 B # 23 A - 46 Ap 308** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñoz Lopez Sol Alejandra**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Muñoz Alvarez Eugenio Alfredo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Muñoz Alvarez Eugenio Alfredo**, la siguiente **Cll 4 B # 23 A - 46 Ap 308,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/418 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz Pinzon Cristian Camilo**

Segundo: Que **Jose Orlando Muñoz Larrota** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Muñoz Pinzon Cristian Camilo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Orlando Muñoz Larrota,** a la dirección **Cr 96 A 23 J 47** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñoz Pinzon Cristian Camilo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Orlando Muñoz Larrota** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Orlando Muñoz Larrota**, la siguiente **Cr 96 A 23 J 47,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/419 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/30/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Navarro Ojeda Maria Jose En Trami**

Segundo: Que **Navarro Campos Luis Antonio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Navarro Ojeda Maria Jose En Trami** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Navarro Campos Luis Antonio,** a la dirección **Cr 80 J # 57 A - 82 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Navarro Ojeda Maria Jose En Trami**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Navarro Campos Luis Antonio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Navarro Campos Luis Antonio**, la siguiente **Cr 80 J # 57 A - 82 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/420 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Nivia De Romero Rosalba**

Segundo: Que **Luz Myriam Romero Nivia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Nivia De Romero Rosalba** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Myriam Romero Nivia,** a la dirección **Cr 80 35 Sur 90** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Nivia De Romero Rosalba**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Myriam Romero Nivia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Myriam Romero Nivia**, la siguiente **Cr 80 35 Sur 90,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/421 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/13/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Nnn Alias Niño Lizcano Blanca Cecilia**

Segundo: Que **Funeraria Villa de la Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Nnn Alias Niño Lizcano Blanca Cecilia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa de la Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Nnn Alias Niño Lizcano Blanca Cecilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa de la Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa de la Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/422 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Orduz Tarazona Teresa**

Segundo: Que **Alejandra Maria Torres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Orduz Tarazona Teresa** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alejandra Maria Torres,** a la dirección **Dg 2 18 09** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Orduz Tarazona Teresa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alejandra Maria Torres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alejandra Maria Torres**, la siguiente **Dg 2 18 09,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/423 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/11/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ortiz Caicedo Jaire Alberto**

Segundo: Que **Saibel Del Rocio Ortiz Caycedo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ortiz Caicedo Jaire Alberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Saibel Del Rocio Ortiz Caycedo,** a la dirección **Cr 80 J 57 A 63** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ortiz Caicedo Jaire Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Saibel Del Rocio Ortiz Caycedo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Saibel Del Rocio Ortiz Caycedo**, la siguiente **Cr 80 J 57 A 63,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/424 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/31/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Paez Arias Misael En Tramite**

Segundo: Que **Denis Yonatan Paez Zamora** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Paez Arias Misael En Tramite** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Denis Yonatan Paez Zamora,** a la dirección **Kra 57 A 4a 12** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Paez Arias Misael En Tramite**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Denis Yonatan Paez Zamora** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Denis Yonatan Paez Zamora**, la siguiente **Kra 57 A 4a 12,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/425 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/1/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Paez Cruz Laurent Maria**

Segundo: Que **David Steven Paez Castañeda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Paez Cruz Laurent Maria** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **David Steven Paez Castañeda,** a la dirección **Cl 142 B 139 73** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Paez Cruz Laurent Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **David Steven Paez Castañeda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **David Steven Paez Castañeda**, la siguiente **Cl 142 B 139 73,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/426 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **8/28/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pardo Herrera Andres Felipe**

Segundo: Que **Juan Carlos Pardo Soler** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pardo Herrera Andres Felipe** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Juan Carlos Pardo Soler,** a la dirección **Barrio Bella Vista Maracne** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pardo Herrera Andres Felipe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Juan Carlos Pardo Soler** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Juan Carlos Pardo Soler**, la siguiente **Barrio Bella Vista Maracne,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/427 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pardo Mutis Maria Ignacia**

Segundo: Que **Funerales Gamez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pardo Mutis Maria Ignacia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funerales Gamez,** a la dirección **Aven1 N§ 10A-78** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pardo Mutis Maria Ignacia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funerales Gamez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funerales Gamez**, la siguiente **Aven1 N§ 10A-78,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/428 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/31/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pedraza Vega Jorge Humberto**

Segundo: Que **Beatriz Pedraza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Pedraza Vega Jorge Humberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Beatriz Pedraza,** a la dirección **Dg 163 2 B 41** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pedraza Vega Jorge Humberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Beatriz Pedraza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Beatriz Pedraza**, la siguiente **Dg 163 2 B 41,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/429 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/7/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Porras Lemus Jhon Jader**

Segundo: Que **Sebastian Fernando Bello Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Porras Lemus Jhon Jader** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sebastian Fernando Bello Gonzalez,** a la dirección **Cr 2 163 A 25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Porras Lemus Jhon Jader**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sebastian Fernando Bello Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sebastian Fernando Bello Gonzalez**, la siguiente **Cr 2 163 A 25,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/430 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/16/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Prada Ladino Sharith Dallanna**

Segundo: Que **Claudia Patricia Ladino** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Prada Ladino Sharith Dallanna** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Claudia Patricia Ladino,** a la dirección **Tv 18 Bis 78 C 28 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Prada Ladino Sharith Dallanna**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Claudia Patricia Ladino** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Claudia Patricia Ladino**, la siguiente **Tv 18 Bis 78 C 28 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/431 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/9/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Prieto Rojas Natividad**

Segundo: Que **Maria Nieves Casallas De Sarmiento** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Prieto Rojas Natividad** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Nieves Casallas De Sarmiento,** a la dirección **Cll 121 B 91 B 36** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Prieto Rojas Natividad**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Nieves Casallas De Sarmiento** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Nieves Casallas De Sarmiento**, la siguiente **Cll 121 B 91 B 36,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/432 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/7/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Priolo Rodriguez Benjamin**

Segundo: Que **Remberto Jose Priolo Florez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Priolo Rodriguez Benjamin** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Remberto Jose Priolo Florez,** a la dirección **Kra 110 63 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Priolo Rodriguez Benjamin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Remberto Jose Priolo Florez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Remberto Jose Priolo Florez**, la siguiente **Kra 110 63 10,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/433 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/4/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quintana Gonzalez Patricia Fernanda**

Segundo: Que **Patricia Alvarez Quintana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Quintana Gonzalez Patricia Fernanda** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Patricia Alvarez Quintana,** a la dirección **Cll 127 C 2 B 80 Apto 108** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quintana Gonzalez Patricia Fernanda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Patricia Alvarez Quintana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Patricia Alvarez Quintana**, la siguiente **Cll 127 C 2 B 80 Apto 108,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/434 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/14/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quintero Moreno Manuel Hernan**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Quintero Moreno Manuel Hernan** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quintero Moreno Manuel Hernan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/435 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/21/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quiros Restrepo Ines**

Segundo: Que **Femenino Quiroz Restrepo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Quiros Restrepo Ines** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Femenino Quiroz Restrepo,** a la dirección **Cr 45 45 71 T 1 Apt 204** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quiros Restrepo Ines**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Femenino Quiroz Restrepo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Femenino Quiroz Restrepo**, la siguiente **Cr 45 45 71 T 1 Apt 204,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/436 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/1/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rada Gil**

Segundo: Que **Jairo Ernesto Pinzon Gutierrez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rada Gil** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jairo Ernesto Pinzon Gutierrez,** a la dirección **Av Boyaca 70 A 92** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rada Gil**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jairo Ernesto Pinzon Gutierrez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jairo Ernesto Pinzon Gutierrez**, la siguiente **Av Boyaca 70 A 92,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/437 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/13/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Baquero Carlos August**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ramirez Baquero Carlos August** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Baquero Carlos August**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/438 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/18/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramos Montes Andres Felipe**

Segundo: Que **Ramos Florez Osbaldo Antonio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ramos Montes Andres Felipe** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramos Florez Osbaldo Antonio,** a la dirección **Cll 129 F # 87 B - 31** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramos Montes Andres Felipe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramos Florez Osbaldo Antonio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramos Florez Osbaldo Antonio**, la siguiente **Cll 129 F # 87 B - 31,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/439 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/14/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rico Romero Roman Antonio**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rico Romero Roman Antonio** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rico Romero Roman Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/440 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/24/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rico Sanchez Jose Hernando**

Segundo: Que **Dairo Hernando Rico Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rico Sanchez Jose Hernando** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Dairo Hernando Rico Gonzalez,** a la dirección **Cl 76 20 B 24** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rico Sanchez Jose Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Dairo Hernando Rico Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Dairo Hernando Rico Gonzalez**, la siguiente **Cl 76 20 B 24,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/441 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Eduardo**

Segundo: Que **Oscar Rodriguez Guzman** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Eduardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Oscar Rodriguez Guzman,** a la dirección **Cl 69c 71 55** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Oscar Rodriguez Guzman** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Oscar Rodriguez Guzman**, la siguiente **Cl 69c 71 55,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/442 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/19/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Polanco Miguel**

Segundo: Que **Jonathan Michael Rodriguez Amaya** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodriguez Polanco Miguel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jonathan Michael Rodriguez Amaya,** a la dirección **Cll 2 90 A 47** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Polanco Miguel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jonathan Michael Rodriguez Amaya** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jonathan Michael Rodriguez Amaya**, la siguiente **Cll 2 90 A 47,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/443 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/3/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Rodriguez Alvaro**

Segundo: Que **Miriam Rodriguez Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rodriguez Rodriguez Alvaro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Miriam Rodriguez Rodriguez,** a la dirección **Cr 67 95 21** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Rodriguez Alvaro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Miriam Rodriguez Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Miriam Rodriguez Rodriguez**, la siguiente **Cr 67 95 21,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/444 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/16/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Valenzuela Isidro**

Segundo: Que **Mercedes Diaz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Rojas Valenzuela Isidro** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mercedes Diaz,** a la dirección **Cr 72k 42f 10 Moravia 2 Sector** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rojas Valenzuela Isidro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mercedes Diaz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mercedes Diaz**, la siguiente **Cr 72k 42f 10 Moravia 2 Sector,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/445 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Romero Gerardo**

Segundo: Que **Funeraria Villa de la Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Romero Gerardo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa de la Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero Gerardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa de la Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa de la Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/446 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/28/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Romero Muñoz Elizabeth**

Segundo: Que **Luis Eduardo Zambrano** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Romero Muñoz Elizabeth** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Eduardo Zambrano,** a la dirección **Cr 7 H 153 41** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero Muñoz Elizabeth**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Eduardo Zambrano** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Eduardo Zambrano**, la siguiente **Cr 7 H 153 41,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/447 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/18/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Romero Rubiano Peregrino**

Segundo: Que **Yamilth Eulalia Gutierrez Garcia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Romero Rubiano Peregrino** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yamilth Eulalia Gutierrez Garcia,** a la dirección **Cl 1 F 25 35** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero Rubiano Peregrino**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yamilth Eulalia Gutierrez Garcia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yamilth Eulalia Gutierrez Garcia**, la siguiente **Cl 1 F 25 35,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/448 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Gomez Emely Sophia(tramite)**

Segundo: Que **Ruiz Ruiz Miguel Orlando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Ruiz Gomez Emely Sophia(tramite)** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ruiz Ruiz Miguel Orlando,** a la dirección **Cr 81 A # 82 D - 23** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ruiz Gomez Emely Sophia(tramite)**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruiz Ruiz Miguel Orlando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruiz Ruiz Miguel Orlando**, la siguiente **Cr 81 A # 82 D - 23,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/449 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/21/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salamanca Buitrago Hermelinda**

Segundo: Que **Amparo Calderon Salamanca** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salamanca Buitrago Hermelinda** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Amparo Calderon Salamanca,** a la dirección **Kra 6 H Este 32 C 11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salamanca Buitrago Hermelinda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Amparo Calderon Salamanca** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Amparo Calderon Salamanca**, la siguiente **Kra 6 H Este 32 C 11,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/450 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salamanca De Moreno Elisa**

Segundo: Que **Luz Marina Salamanca** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salamanca De Moreno Elisa** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Marina Salamanca,** a la dirección **Cl 66 C 123 93** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salamanca De Moreno Elisa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Marina Salamanca** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Marina Salamanca**, la siguiente **Cl 66 C 123 93,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/451 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/4/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salamanca Maria Luisa**

Segundo: Que **Funerales San Bernardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salamanca Maria Luisa** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funerales San Bernardo,** a la dirección **Kra 12 A N§ 0-01** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salamanca Maria Luisa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funerales San Bernardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funerales San Bernardo**, la siguiente **Kra 12 A N§ 0-01,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/452 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/25/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salas Bonolis Robinmson Damian**

Segundo: Que **Salas Bonolis Richard De Jesus** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salas Bonolis Robinmson Damian** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Salas Bonolis Richard De Jesus,** a la dirección **Cl 162 B 7 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salas Bonolis Robinmson Damian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Salas Bonolis Richard De Jesus** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Salas Bonolis Richard De Jesus**, la siguiente **Cl 162 B 7 15,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/453 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/22/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salazar De Gallego Lida Sofia**

Segundo: Que **Angelo Gallego Salazar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Salazar De Gallego Lida Sofia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Angelo Gallego Salazar,** a la dirección **Cl 24 24 41** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salazar De Gallego Lida Sofia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Angelo Gallego Salazar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Angelo Gallego Salazar**, la siguiente **Cl 24 24 41,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/454 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/27/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez De Mendoza Rosa Elvira**

Segundo: Que **Monica Lizeth Pinzon Sanchez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sanchez De Mendoza Rosa Elvira** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Monica Lizeth Pinzon Sanchez,** a la dirección **Dg 76 A 92 94** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez De Mendoza Rosa Elvira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Monica Lizeth Pinzon Sanchez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Monica Lizeth Pinzon Sanchez**, la siguiente **Dg 76 A 92 94,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/455 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/4/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Garcia Juana Salomme**

Segundo: Que **Diego Armando Sanchez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sanchez Garcia Juana Salomme** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diego Armando Sanchez,** a la dirección **Cr 17 13 29 Centro Casane** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Garcia Juana Salomme**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diego Armando Sanchez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diego Armando Sanchez**, la siguiente **Cr 17 13 29 Centro Casane,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/456 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/24/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Gomez Francisco Javier**

Segundo: Que **La Luz Asistencia Integral S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sanchez Gomez Francisco Javier** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **La Luz Asistencia Integral S.a.s,** a la dirección **Cll 33 A 13-31** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Gomez Francisco Javier**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **La Luz Asistencia Integral S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **La Luz Asistencia Integral S.a.s**, la siguiente **Cll 33 A 13-31,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/457 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/3/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Porras William**

Segundo: Que **Ronald William Sanchez Montoya** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sanchez Porras William** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ronald William Sanchez Montoya,** a la dirección **Cl 26 Sur 93 D 38** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Porras William**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ronald William Sanchez Montoya** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ronald William Sanchez Montoya**, la siguiente **Cl 26 Sur 93 D 38,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/458 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/3/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Santacruz Huerfano Luis Augusto**

Segundo: Que **Teresa Vergara Aguirre** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Santacruz Huerfano Luis Augusto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Teresa Vergara Aguirre,** a la dirección **Cl 151 109 A 25 Tr 6 Ap1011** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Santacruz Huerfano Luis Augusto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Teresa Vergara Aguirre** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Teresa Vergara Aguirre**, la siguiente **Cl 151 109 A 25 Tr 6 Ap1011,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/459 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **3/27/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Santiesteban Jejen Mercedes**

Segundo: Que **Fabio Alonso Santiesteban Jejen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Santiesteban Jejen Mercedes** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fabio Alonso Santiesteban Jejen,** a la dirección **Cr 79f 40a 40 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Santiesteban Jejen Mercedes**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fabio Alonso Santiesteban Jejen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fabio Alonso Santiesteban Jejen**, la siguiente **Cr 79f 40a 40 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/460 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/28/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sastoque Ana Isabel**

Segundo: Que **Henry Vargas Sastoque** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sastoque Ana Isabel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Henry Vargas Sastoque,** a la dirección **Kra 55 4 G 59** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sastoque Ana Isabel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Henry Vargas Sastoque** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Henry Vargas Sastoque**, la siguiente **Kra 55 4 G 59,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/461 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/6/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Serrano Parra Campo Elias En Tram**

Segundo: Que **Campo Elias Serrano Guarin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Serrano Parra Campo Elias En Tram** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Campo Elias Serrano Guarin,** a la dirección **Kra 83 46 B 37 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Serrano Parra Campo Elias En Tram**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Campo Elias Serrano Guarin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Campo Elias Serrano Guarin**, la siguiente **Kra 83 46 B 37 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/462 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/17/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sogamoso Poveda Maria Anadelina**

Segundo: Que **Alvaro Ruiz Diaz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Sogamoso Poveda Maria Anadelina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alvaro Ruiz Diaz,** a la dirección **Cr 32a 25 B 75** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sogamoso Poveda Maria Anadelina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alvaro Ruiz Diaz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alvaro Ruiz Diaz**, la siguiente **Cr 32a 25 B 75,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/463 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **4/14/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Solano Ascuntar Miguel Angel**

Segundo: Que **Hector Mauricio Solano Rey** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Solano Ascuntar Miguel Angel** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hector Mauricio Solano Rey,** a la dirección **Cll 8 Sur C 100 C 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Solano Ascuntar Miguel Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hector Mauricio Solano Rey** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hector Mauricio Solano Rey**, la siguiente **Cll 8 Sur C 100 C 10,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/464 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/13/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Soto Jose Urtriban**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Soto Jose Urtriban** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Soto Jose Urtriban**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/465 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/10/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tibocha De Peña Mercedes**

Segundo: Que **Ana Elvira Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Tibocha De Peña Mercedes** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ana Elvira Rodriguez,** a la dirección **Cl 41 B Sur 81 H 17** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tibocha De Peña Mercedes**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ana Elvira Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ana Elvira Rodriguez**, la siguiente **Cl 41 B Sur 81 H 17,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/466 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Torres Colorado Jairo Ernesto**

Segundo: Que **Cindy Johanna Torres Silva** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Torres Colorado Jairo Ernesto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cindy Johanna Torres Silva,** a la dirección **Cl 22 C 31 38** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres Colorado Jairo Ernesto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cindy Johanna Torres Silva** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cindy Johanna Torres Silva**, la siguiente **Cl 22 C 31 38,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/467 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/29/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Torres De Huerfano Audonina**

Segundo: Que **Jaime Huerfano Torres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Torres De Huerfano Audonina** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jaime Huerfano Torres,** a la dirección **Cll 6 B 81 B 51** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres De Huerfano Audonina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jaime Huerfano Torres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jaime Huerfano Torres**, la siguiente **Cll 6 B 81 B 51,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/468 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/12/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Torres Felix Arturo**

Segundo: Que **Funeraria Villa De La Paz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Torres Felix Arturo** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funeraria Villa De La Paz,** a la dirección **Kra 18 N§ 9-32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres Felix Arturo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funeraria Villa De La Paz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funeraria Villa De La Paz**, la siguiente **Kra 18 N§ 9-32,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/469 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **5/16/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Torres Ferla Sara Sofia**

Segundo: Que **Icbf** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Torres Ferla Sara Sofia** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Icbf,** a la dirección **Cll 163 A # 13 B - 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres Ferla Sara Sofia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Icbf** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Icbf**, la siguiente **Cll 163 A # 13 B - 50,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/470 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **7/8/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Trujillo Morales Pablo Vicente**

Segundo: Que **Jordan Olivo Osma** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Trujillo Morales Pablo Vicente** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jordan Olivo Osma,** a la dirección **Cll 90 A 22 Sur 47 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Trujillo Morales Pablo Vicente**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jordan Olivo Osma** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jordan Olivo Osma**, la siguiente **Cll 90 A 22 Sur 47 Este,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/471 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/29/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Valderrama De Carrero Ana Josefa**

Segundo: Que **Ana Patricia Carrero Valderrama** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Valderrama De Carrero Ana Josefa** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ana Patricia Carrero Valderrama,** a la dirección **Dg 50 A Sur 24 A 45 In 27 Ap 3** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Valderrama De Carrero Ana Josefa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ana Patricia Carrero Valderrama** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ana Patricia Carrero Valderrama**, la siguiente **Dg 50 A Sur 24 A 45 In 27 Ap 3,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/472 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/26/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Barrios Kelly Andrea**

Segundo: Que **Cesar Andres Cortes Miguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vargas Barrios Kelly Andrea** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cesar Andres Cortes Miguez,** a la dirección **Cr 5 Est 16 A 02 In 15 Cs 7 Mo** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Barrios Kelly Andrea**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cesar Andres Cortes Miguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cesar Andres Cortes Miguez**, la siguiente **Cr 5 Est 16 A 02 In 15 Cs 7 Mo,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/473 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/2/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Bastidas Luis Alberto**

Segundo: Que **Ricardo Quintero Tolosa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vargas Bastidas Luis Alberto** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ricardo Quintero Tolosa,** a la dirección **Cll 24 11 95** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Bastidas Luis Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ricardo Quintero Tolosa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ricardo Quintero Tolosa**, la siguiente **Cll 24 11 95,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/474 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **2/9/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Delvasto Angel Andres**

Segundo: Que **Maria Rebeca Vargas Moreno** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vargas Delvasto Angel Andres** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Rebeca Vargas Moreno,** a la dirección **Kr 117 A # 65 B 25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Delvasto Angel Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Rebeca Vargas Moreno** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Rebeca Vargas Moreno**, la siguiente **Kr 117 A # 65 B 25,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/475 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/27/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vega Fajardo Esteban**

Segundo: Que **Vega Bustos Blanca Lucila** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vega Fajardo Esteban** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vega Bustos Blanca Lucila,** a la dirección **Cl 77 18 K 27 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vega Fajardo Esteban**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vega Bustos Blanca Lucila** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vega Bustos Blanca Lucila**, la siguiente **Cl 77 18 K 27 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/476 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **6/2/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vique Octaviana**

Segundo: Que **Modesto Loaiza Vique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Vique Octaviana** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Modesto Loaiza Vique,** a la dirección **Cl 48 B Sur 13 F 85 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vique Octaviana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Modesto Loaiza Vique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Modesto Loaiza Vique**, la siguiente **Cl 48 B Sur 13 F 85 Este,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: ***Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.***

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN N/477 DE 2021

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el ***Tiempo Mínimo De Permanencia***: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la ***Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia***. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la ***Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:*** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** En cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **9/19/2021**, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Yomayuza Paez Octaviano**

Segundo: Que **Jorge Alfredo Yomayusa Cifuentes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó **Yomayuza Paez Octaviano** se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jorge Alfredo Yomayusa Cifuentes,** a la dirección **Cr 2 C 6 02 Funza Cund.** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Yomayuza Paez Octaviano**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jorge Alfredo Yomayusa Cifuentes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 67 y 68 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jorge Alfredo Yomayusa Cifuentes**, la siguiente **Cr 2 C 6 02 Funza Cund.,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **NORTE**.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de Octubre de 2021

LILIANA MARIA MERCADO MUÑOZ
Directora administrativa.

REVISO: JUAN SANCHEZ